

**ACTA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD SIN SESIÓN
EL 14 DE ABRIL DE 2026**

Se constituye el Consejo de Administración de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, en modalidad no presencial, y sin sesión con fecha 14 de abril de 2026. Conforme a lo establecido en el artículo 17.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se considera a los efectos de este Consejo, que los acuerdos recogidos en esta acta han sido adoptados en la sede central de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, sita en la calle Araba nº 45, de Vitoria-Gasteiz, dada su condición de sede del órgano.

Una vez establecido lo anterior, y mediando convocatoria del Presidente del Consejo de Administración de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, participan las siguientes personas integrantes, **D. Alberto Martínez Ruiz**, Consejero de Salud, Presidente; **D. Gontzal Tamayo Medel**, Viceconsejero de Salud y Transformación Digital, **D. Aritz Uriarte Fuertes**, Viceconsejero de Administración y Financiación Sanitarias, **D. José Enrique Corchón Álvarez**, Viceconsejero de Finanzas y Presupuestos del Gobierno Vasco y **D. Josu Iñaki Garay Ibáñez** de Elejalde, Director de Presupuestos.

Conforme a lo establecido en el artículo 8.3 de los Estatutos Sociales de Osakidetza-Servicio vasco de salud, participan en el Consejo, mediante autorización del Sr. Presidente, la Directora General del Ente Público, **D^a. Lore Bilbao Artetxe** y la Subdirectora de la Asesoría Jurídica del indicado Ente Público, **D^a. Maider Mielgo Rubio** (en calidad de secretaria).

Comprobado por parte del Sr. Presidente la existencia de quorum suficiente, conforme a lo establecido en el Decreto 255/1997, de 11 de noviembre, por el que se establecen los Estatutos Sociales del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, se procede a emitir voto por las personas asistentes sobre los puntos del orden del día, previamente comunicado.

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. – **Propuestas de Acuerdos relativas a varios Recursos de Alzada de la Subdirección de Selección y Provisión, interpuestos contra las Resoluciones de la Directora General de Osakidetza, por las que se procede a la publicación de la relación definitiva de personas aspirantes seleccionadas, la adjudicación de destinos y nombramientos de la OPE de Estabilización, de la OPE 2020-21-22, y, si procede aprobación.**

Se presentan un total de 5 propuestas de acuerdos que corresponden a recursos de alzada interpuestos contra las Resoluciones de la Directora General de Osakidetza- Servicio vasco de salud, por las que se procede a la publicación de la relación definitiva de personas aspirantes seleccionadas y la adjudicación de destinos y nombramientos dentro de la OPE de Estabilización (fase de resultas) y de la OPE 2020-2021-2022 (fase de resultas), en los que se solicita la suspensión de las resoluciones impugnadas, en las siguientes categorías:

- Técnico/a Superior Mantenimiento e Instalaciones.
- Técnico/a Superior Jurídico/a.
- Auxiliar de Enfermería.
- Procede la **denegación de suspensión** de los 5 recursos de alzada, por no acreditar las personas recurrentes suficientemente las circunstancias previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que facultan para acordar la suspensión de la ejecución de los actos impugnados.

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de las personas que integran el Consejo de Administración las propuestas de Acuerdos presentadas.

SEGUNDO. - **Propuestas de Acuerdos relativas a varios Recursos de Alzada de la Subdirección de Selección y Provisión, interpuestos frente a las bases que han de regir los procesos selectivos para la adquisición del vínculo estatutario fijo en Osakidetza, convocados en los años 2023-2024-2025 y, si procede aprobación.**

Se presentan un total de 4 propuestas de acuerdos que corresponden a recursos de alzada interpuestos contra las bases que han de regir los procesos selectivos para la adquisición del vínculo estatutario fijo en Osakidetza, convocados en los años 2023-2024-2025.

- Se presenta 1 recurso de alzada frente a la Resolución de la Directora General de Osakidetza- Servicio vasco de salud, por la que se aprueban las bases específicas que han de regir los procesos selectivos para la adquisición del vínculo estatutario fijo en la categoría de Auxiliar de Enfermería (puesto funcional de Auxiliar de Enfermería) del grupo profesional de Técnicos/as Auxiliares Sanitarios/as, con destino en las organizaciones de servicios sanitarios de Osakidetza-Servicio vasco de salud. En dicho recurso se solicita la suspensión de la resolución impugnada.
 - Procede la **denegación de suspensión** del recurso de alzada por no acreditar la persona recurrente suficientemente las circunstancias previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que facultan para acordar la suspensión de la ejecución de los actos impugnados.
- Se presentan 3 recursos de alzada frente a Resolución de la Directora General de Osakidetza-Servicio vasco de salud, por la que se aprueban las bases generales que han de regir los procesos selectivos para la adquisición del vínculo estatutario fijo en Osakidetza-Servicio vasco de salud, convocados en los años 2023-2024-2025.
 - Procede la **desestimación** de 1 recurso de alzada en el que se alega que, el porcentaje de destinos con perfil lingüístico con fecha de preceptividad vencida dentro del cupo de discapacidad, debe ser el mismo que en el turno libre, así como que se recoja expresamente en la resolución la prohibición de elevar indiscriminadamente el porcentaje de destinos con perfil lingüístico con fecha de preceptividad vencida en relación con el porcentaje de destinos ofertados por el turno libre.

Con la entrada en vigor de cada Plan de Euskera, se establece un porcentaje mínimo de plazas con fecha en cada unidad y, posteriormente, las plazas vacantes se ofertan en los diferentes procesos con las características que tienen en la unidad, unas con fecha de

preceptividad y otras sin ella. Por tanto, todas las plazas son destinadas a ser cubiertas por personas que se inscriben en el proceso selectivo por cualquiera de las modalidades de acceso: general y cupo reservado a personas con discapacidad-otras discapacidades, procediendo su desestimación.

- Procede la **desestimación** de 1 recurso de alzada en el que se alega que, en ninguno de los dos procesos selectivos anteriores convocados por Osakidetza en la categoría de Odontólogo/a se había ofertado destino para personas con discapacidad.

El porcentaje de plazas legalmente reservado a personas con discapacidad debe operar en abstracto y sobre el conjunto de las plazas ofertadas, como expresamente se recoge en la base 5 de las bases generales, no existiendo obligación de aplicar tal reserva para cada categoría o puesto funcional. Por lo que, procede la desestimación.

- Procede la **desestimación** de 1 recurso de alzada en el que solicita que se declare la anulabilidad de requisito establecido en el apartado 9.b) de la Resolución, procediéndose a permitir la participación por el turno de promoción interna del personal estatutario fijo con la antigüedad exigida, con independencia del Servicio de Salud de procedencia o que se proceda a la admisión de la persona recurrente en el proceso selectivo por el turno de promoción interna en la categoría de Biólogo/a (puesto funcional de Facultativo/a Técnico/a Biólogo/a), al concurrir los requisitos materiales de experiencia, mérito y capacidad.

La normativa aplicable establece que la promoción interna se reserva exclusivamente al personal estatutario fijo perteneciente al propio servicio de salud, dado que su finalidad es garantizar la progresión profesional del personal estatutario fijo integrado en cada servicio. La Resolución de la Directora General, por la que se aprueban las bases generales de la convocatoria, se ajusta a lo dispuesto en el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. Dicho Estatuto configura la promoción interna como un derecho vinculado exclusivamente al personal estatutario fijo de cada servicio de salud, y

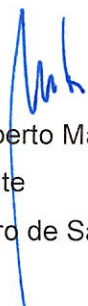
no como un derecho extensible al conjunto del Sistema Nacional de Salud. Por lo que, procede la desestimación.

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de las personas que integran el Consejo de Administración las propuestas de Acuerdos presentadas.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de abril de 2026



Fdo.- Maiteder Mielgo Rubio
Secretaria



Fdo.- Alberto Martínez Ruiz
Presidente
Consejero de Salud
Vº Bº

